

INFORME SECRETARIAL: dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial; tampoco existen memoriales radicados antes del 24 de junio sin incorporar. Se anexa listado de títulos sin retenciones y el historial de consulta del proceso.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandados	Harold Andrés Bedón Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-005-20-00298-00
Auto	254
Asunto	Terminación por pago Sin Sentencia -Entrega de Títulos - oficio desembargo.

Se incorpora al expediente digitalizado, las solicitudes de fecha 22 de enero de 2021 con la que se anexa la diligencia de notificación al demandado negativa y se informa una nueva dirección para su notificación; de fecha 10 de febrero de 2021 a través de la cual se anexa la diligencia de notificación hecha al demandado la cual fue positiva; del 10 de febrero de 2021 donde se solicita una medida cautelar y por último la radicada el 9 de marzo de 2021 por medio de la cual se solicita la terminación del proceso por pago.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las solicitud que presenta la endosataria para el cobro que representa la parte actora y el

demandado señor HAROLD ANDRÉS BEDÓN GUTIÉRREZ, donde piden la terminación por pago total de la obligación presentada acordando la entrega de los dineros que por retenciones le han hecho al demandado por valor de \$3.824.308 como pago de la obligación y las costas procesales, por lo que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares; escrito que viene suscrito por las partes y, atendiendo a que la misma se ajusta a Derecho así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, no se hace necesario pronunciarse en torno a las demás solicitudes allegadas al proceso.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, con NIT 890.901.176-3, en contra del demandado señor **HAROLD ANDRÉS BEDÓN GUTIÉRREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1020485762.

SEGUNDO: Conforme lo fue acordado por el apoderado judicial de la parte actora y el demandado HAROLD ANDRÉS BEDÓN GUTIÉRREZ, se ordena hacer entrega de los dineros producto del embargo y que se encuentran depositados en la cuenta que para ese fin tiene asignado este Despacho Judicial, en la suma acordada TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$3.824.308) a la parte actora como pago total de la obligación y de las costas procesales.

TERCERO: Se DECRETA el levantamiento del embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga el demandado señor **HAROLD ANDRÉS BEDÓN GUTIÉRREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1020485762 al servicio de INMOBILIARIA PROTEBIENES S.A.S., medida comunicada al pagador de dicha sociedad mediante el oficio No.2586 del 14 de agosto de 2019. Oficiese en ese sentido.

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.